



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nro. 0189 -2024/MPA-HVCA

Acobamba, 05 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 399-2024.MUNI.ACOB.HVCA/AL-SG/hpag, de fecha 23 de julio de 2024, emitido por el Secretario General; el INFORME N° 282-2024-MPA-GA-DGGTH/pña, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano; el OFICIO N° 017-2024-EGP-SG/SITRAMUN-ACOBAMBA, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Secretario General del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Acobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en estricta concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Artículo II Autonomía "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Sub Numeral 1.1, Numeral 1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, los artículos 48° y 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, disponen que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza; y, dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza;

Que, en esa misma línea, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 2873 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nº. 0189 -2024/MPA-HVCA

Acobamba, 05 de agosto de 2024

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 2873 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora;

Que, la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba, correspondiente al periodo julio 2024 – junio 2026, es por el plazo de 2 años, cuyo plazo iniciará desde el día de la instalación del referido comité. Para la instalación regirá las reglas del quórum establecidas en el artículo 69° del RLSST; y ii) El citado comité se instalará en un plazo máximo de 5 días hábiles de emitida la resolución correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 017-2024-EGP-SG/SITRAMUN-ACOBAMBA, de fecha 12 de julio de 2024, el Secretario General del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Acobamba, informa respecto a la culminación del proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba, por el periodo julio 2024 – junio 2026;

Que, mediante INFORME N° 282-2024-MPA-GA-DGGTH/pña, de fecha 15 de julio de 2024, el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba, por el periodo julio 2024 – junio 2026, resultado ganadora según la lista N° 01 y propone la designación de los 03 representantes titulares y tres (03) suplentes de la parte empleadora de la Municipalidad Provincial de Acobamba (...);

Estando a lo expuesto a las atribuciones conferidas por el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Acobamba, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2022/MPA y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR** a los representantes de la Municipalidad Provincial de Acobamba, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba, por el plazo de 2 años, correspondiente al periodo julio 2024 – junio 2026, cuyo plazo iniciará a partir de la fecha de instalación del referido comité, conforme al siguiente detalle:

Miembros titulares:

- 1.- Sub Gerente de Gestión del Talento Humano.
- 2.- Gerente de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente.
- 3.- Gerente de Administración.

Miembros Suplentes:

- 1.- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- 2.- Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria.
- 3.- Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER**, a los/las servidores/as elegidos(das) por el plazo de 2 años, como representantes de los trabajadores, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba, correspondiente al periodo julio 2024 – junio 2026, cuyo plazo iniciará a partir de la fecha de instalación del referido comité, los mismos se detallan a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

Resolución Gerencial Municipal

Nro. 0189 -2024/MPA-HVCA

Acobamba, 05 de agosto de 2024

continuación:

| REPRESENTANTES TITULARES | | | | |
|--------------------------|--------------------------------|----------|---|---|
| Nº | NOMBRE | DNI | CARGO | ÁREA |
| 1 | CRUZ CARDENAS, Freddy | 41914530 | Especialista en Recursos Humanos | Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano |
| 2 | HINOSTROZA MUÑOZ, Karina Elvia | 40840024 | Auxiliar Coactivo | Unidad de Ejecución Coactivo |
| 3 | MALLCCO CUYA, Alfredo | 23561578 | Técnico Administrativo 1 – Jefe | Unidad de Servicio al Ciudadano y Registro Civil |
| REPRESENTANTES SUPLENTE | | | | |
| 1 | NAVARRO NAVARRO, Denky | 47416250 | Asistente PAD | Unidad de Informática y Sistemas |
| 2 | SOTO ARECHE, Gilmer | 45400433 | Auxiliar técnico de OMAPED | Sub Gerencia de Desarrollo Social y Poblaciones Vulnerables |
| 3 | VARGAS MENDOZA, Justo Yoli | 23392303 | Especialista en Empadronamiento/ Coordinador de ULE | Sub Gerencia de Desarrollo Social y Poblaciones Vulnerables |

ARTÍCULO TERCERO. - CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba, con los miembros designados y reconocidos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, correspondiente al periodo julio 2024 – junio 2026, por el plazo de 2 años, cuyo plazo iniciará desde el día de la instalación del referido comité. Para la instalación registrará las reglas del quórum establecidas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. - El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba, deberá instalarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la presente resolución, para lo cual la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano deberá realizar las coordinaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que todas las unidades de organización de la Municipalidad Provincial de Acobamba, brinden las facilidades necesarias al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba para el periodo julio 2024 – junio 2026, a fin de que puedan desarrollar sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y las normas modificatorias y complementarias que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Acobamba para el periodo julio 2024 – junio 2026, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA
Lic. Adm. Yoni Quispe Sullcaray
GERENTE MUNICIPAL

